



**RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° \_\_\_\_\_**

**POR LA CUAL SE APLICA SANCIÓN AL CONTRIBUYENTE CON RUC N°**

Asunción,

**VISTOS:** Los expedientes Nos del sumario administrativo caratulado "DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FISCAL (DGFT) C/ SI/ ACTA FINAL DEL, REFERENTE A LA VERIFICACIÓN DEL IVA GENERAL DEL PERIODO FISCAL DE", y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Nota DGFT N°, notificada el , se dispuso la verificación de la obligación IVA General de los períodos fiscales del contribuyente con **RUC N°** , y se le requirió la presentación del original y 2° copia de las facturas de ventas emitidas en los períodos fiscales , copia autenticada de los libros IVA ventas y compras, forma de cobro de las facturas emitidas, datos del profesional contable, entre otros, los cuales fueron presentados en fecha

Según el Acta Final del , el contribuyente declaró en los períodos fiscales montos inferiores a lo realmente facturado, en supuesta infracción a los artículos 80 y 86 de la Ley 125/91.

En consecuencia los auditores sugirieron el ajuste fiscal, que conforme a la liquidación efectuada asciende a **G (guaraníes)**, correspondiente a la obligación IVA General de los períodos fiscales y la aplicación de sanción de multa por defraudación del % del monto del impuesto, por adecuarse el hecho a los elementos del artículo 172, numerales 3 y 4 del artículo 173 y numeral 12 del artículo 174 de la Ley N° 125/91 T.A y de la multa por contravención de G. , por no haber presentado las documentaciones requeridas en la Nota DGFT N°, de conformidad al artículo 2°, inc. b) de la RG N° 7/2013.

Debido a que el contribuyente no manifestó expresa conformidad con los resultados del acta final, se dispuso la instrucción del sumario a fin de precautelar las garantías constitucionales de la defensa y el debido proceso, conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91 que prevén los procedimientos de determinación tributaria y de aplicación de sanciones.

Por medio del J.I. N° del , se inició el sumario administrativo, siendo notificado el . El contribuyente contestó el traslado en fecha , señalando que las supuestas obligaciones fiscales denunciadas por los auditores, han desaparecido y se encuentran justificadas con la presentación de las declaraciones juradas rectificativas, por medio de las cuales realizó el pago del impuesto y los accesorios legales conforme a las prescripciones contenidas en el artículo 163 y 208 de la Ley 125/91.

En fecha por JI N° se declaró la cuestión de puro derecho y se llamó a autos para resolver, atendiendo a que no existían más diligencias que realizar.

De acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, el DSR concluyó que el contribuyente infringió la normativa tributaria, pues se constató la existencia de ventas no declaradas por parte del contribuyente de los períodos fiscales de , las cuales fueron facturadas y no declaradas al fisco. Este hecho fue corroborado con las facturas de ventas emitidas a la y del cotejo de datos de las declaraciones juradas del IVA de los citados períodos fiscales, obtenidas del Sistema de Gestión Tributaria Marangatú, en infracción a los artículos 80, 86 y 207 de la Ley 125/91.

En fecha posterior a la suscripción del acta final, la firma liquidó y pagó el IVA de los períodos fiscales reclamados, según DDJJ rectificativas y comprobante de pago N° del , utilizando los créditos fiscales declarados en anteriores rectificativas. Dichos créditos no fueron cuestionados en su momento por la auditoría y han disminuido el débito fiscal declarado.

En estas condiciones, se desprende de lo señalado que el afectado infringió la normativa tributaria, ya que la regularización fue motivada por la inspección efectuada u ordenada por la Administración, por lo que en este caso, no puede reputarse como espontánea. Es más, los argumentos aportados en la etapa sumarial no pudieron rebatir los hechos denunciados, por lo que deben ser confirmados.

Por todo lo expuesto anteriormente, el DSR concluyó que se han cumplidos todos los presupuestos para calificar la conducta del afectado conforme al tipo legal previsto en el artículo



**RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° \_\_\_\_\_**

**POR LA CUAL SE APLICA SANCIÓN AL CONTRIBUYENTE CON RUC N°**

172 de la Ley Tributaria y en los numerales, 3) y 4) del artículo 173 y 12) del artículo 174 de la Ley 125/91, pues realizó actos conducentes que aparejaron la consecuente falta de pago de tributos en perjuicio del fisco, beneficiándose el contribuyente en la misma medida.

En consecuencia, por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas precedentemente, mediante el Dictamen de Conclusión DSR N° del , el DSR recomendó **HACER LUGAR PACIALMENTE** a la denuncia efectuada por el Departamento de Auditoría Fiscal en contra del contribuyente con **RUC N° y CALIFICAR** su conducta como **DEFRAUDACIÓN** en los términos del artículo 172 de la Ley N° 125/91 y con secuentemente, conforme al artículo 175 de la referida ley, la aplicación de multa por defraudación de % del tributo defraudado, más la multa por contravención establecida en el artículo 1° inc. e) de la RG N° 7/13, por no haber presentado todas la documentaciones solicitadas a través de la Nota DGFT N°, en el plazo indicado.

**POR TANTO**, en uso de las facultades legales conferidas en virtud al artículo 4° de la Resolución General N° 40 de fecha 26/09/14,

**LA DIRECCION DE PLANIFICACIÓN**

**RESUELVE:**

**ART. 1°-HACER LUGAR PARCIALMENTE** a la denuncia contenida en el Acta Final de fecha del Departamento de Auditoría Fiscal DGFT, en contra con **RUC N°**, en cuanto a las multas aplicadas por las obligaciones IVA de los periodos fiscales

**ART. 2° CALIFICAR** la conducta del contribuyente como **DEFRAUDACIÓN** en virtud del artículo 172 de la Ley N° 125/91 y **SANCIONAR** con la aplicación de una multa del por ciento (%) sobre el tributo defraudado.

**ART. 3° APLICAR** la multa por contravención de G. (Guaraníes) por la comisión de infracciones formales relativos al deber del contribuyente de colaborar con la SET en los procesos de control y fiscalización.

**ART. 4° DETERMINAR Y PERCIBIR** del contribuyente la suma de **G (guaraníes)**, en concepto de multa por defraudación y contravención.

| Obligación | Periodo Fiscal | Base Imponible | * Impuesto Ingresado 10% | Multa % | Total a ingresar |
|------------|----------------|----------------|--------------------------|---------|------------------|
|            |                |                |                          |         |                  |
|            |                |                |                          |         |                  |
|            |                |                |                          |         |                  |
|            |                |                |                          |         |                  |

\*Impuesto ingresado según comprobante de pago N° del.

**ART. 4° NOTIFICAR** con copia de la presente resolución en el domicilio fiscal constituido por el contribuyente a los efectos de que en el perentorio plazo de diez (10) días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese el monto correspondiente a las multas.

**ART. 5°- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

**ANTULIO NIRVAN BOHBOUT MONGELÓS**  
**ENCARGADO DE LA ATENCIÓN DE DESPACHO S/ RI N° 136/1 4**